

**DECRETO SUPREMO N° 1075**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

•

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el Parágrafo III del Artículo 91 del Texto Constitucional, establece que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Que el Parágrafo I del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, señala que las universidades privadas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. Su funcionamiento será autorizado mediante decreto supremo, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la ley.

Que el numeral 1 del Artículo 59 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación ?Avelino Siñani - Elizardo Pérez?, señala que la apertura y funcionamiento institucional de las Universidades Privadas será autorizado mediante Decreto Supremo.

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 070, señala que las Universidades Privadas legalmente establecidas y en funcionamiento en el Estado Plurinacional, tramitarán en ciento ochenta (180) días la jerarquización de la normativa que autoriza su funcionamiento en base a Decreto Supremo en concordancia con la Constitución Política del Estado, cumpliendo los procedimientos establecidos para el efecto.

Que el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo señala las atribuciones de la Ministra(o) de Educación, entre otras, gestionar y garantizar el funcionamiento del sistema educativo plurinacional, y ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia.

Que la Resolución Ministerial N° 470/07, de 19 de julio de 2007, emitida por el entonces Ministerio de Educación y Culturas, autoriza la apertura y funcionamiento de la UNIVERSIDAD SIMÓN I. PATIÑO en su categoría inicial, con sede en la ciudad de Cochabamba-Bolivia, a cargo y responsabilidad de la Asociación Civil Simón I. Patiño, con Personería Jurídica debidamente reconocida mediante Resolución Prefectural N° 203/06, de 24 de mayo de 2006.

Que la Resolución Ministerial N° 017/2011, de 17 de enero de 2011, del Ministerio de Educación, aprueba los requisitos y el procedimiento para la tramitación de jerarquización de la normativa que autoriza la apertura y legal funcionamiento de las Universidades Privadas legalmente establecidas y en funcionamiento en el Estado Plurinacional, en cumplimiento a las previsiones contenidas en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 070.

Que en aplicación y cumplimiento a lo determinado por la Resolución Ministerial N° 017/2011, el Representante Legal de la UNIVERSIDAD SIMÓN I. PATIÑO, ha presentado toda la documentación requerida para la jerarquización de la Resolución Ministerial N° 470/07.

## **EN CONSEJO DE MINISTROS,**

### **D E C R E T A:**

#### **ARTÍCULO ÚNICO.-**

- I.** Se ratifica la autorización de apertura y funcionamiento legal de la UNIVERSIDAD SIMÓN I. PATIÑO, con sede en la ciudad de Cochabamba, establecida en el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 470/07, de 19 de julio de 2007, emitida por el entonces Ministerio de Educación y Culturas.
  
- II.** La UNIVERSIDAD SIMÓN I. PATIÑO, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación ?Avelino Siñani - Elizardo Pérez? y demás normativa vigente.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la ciudad de Cochabamba, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Carlos Romero Bonifaz, Wilfredo Franz David Chávez Serrano, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa **MINISTRA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO E INTERINA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, José Luís Gutiérrez Pérez, Ana Teresa Morales Olivera **MINISTRA DE DES. PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Daniel Santalla

Suxo Iturry, Elizabeth Cristina Salguero Carrillo, Iván Jorge Canelas Alurralde.